



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA LA OTRA LA EMPRESA [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 4° fracc. I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 15 fracciones I, VII, XXIV y XXXI de la Ley de Agua para el Estado de Durango, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: la planeación y programación hidráulica, y ejecutar obras de infraestructura hidráulicas, así como celebrar convenios y contratos con las tres instancias de Gobierno y los sectores social y privado, tendientes a desarrollar Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la entidad y a ejercer las facultades que se deriven de ellas.
- I.2.- Su representante, la Mtra. Yadira Graciela Narváez Salas, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Agua para Estado de Durango.
- I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos han sido autorizados en el Convenio No. [REDACTED], donde autoriza la Secretaría de Bienestar Social con fecha del día [REDACTED], con la finalidad de ejercer inversiones provenientes del Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.4.- Tiene establecido su domicilio en calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, de la ciudad de Durango, Durango, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.
- I.5.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación **por Licitación Pública**, número [REDACTED], de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 15, 17, 21, 29 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 párrafo primero, 34, 35 fracción I, 36, 37, 38 párrafo tercero, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, 1, 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento vigente de la Ley. Para tal efecto, se celebraron los actos de junta de aclaraciones el día [REDACTED]; de presentación y apertura de proposiciones el día [REDACTED], y el acto donde "LA COMISIÓN" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día [REDACTED], en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:





- II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la Escritura Pública [REDACTED]
- II.2.- El [REDACTED], quien se identifica con Credencial para Votar número [REDACTED], cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública número [REDACTED], mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.4.- Tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED], C.P. [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.
- II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- II.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio o sitios donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y el contenido de los anexos números 1, 2, 3 y 4, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de la proposición técnica y económica; 2).- programa general de ejecución de los trabajos, 3).- especificaciones generales y particulares de construcción y 4).- catálogo de conceptos, que integran el presente contrato.
- Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integrante de este contrato.
- II.8.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con las reglas 2.1.29, 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del [REDACTED] de [REDACTED] del 202[REDACTED], "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

En cumplimiento al artículo 32-D antes citado y al ACUERDO por el que se establecen las Reglas para obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, "EL CONTRATISTA" presenta documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

Así mismo en cumplimiento al ACUERDO por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta constancia vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).



II.9.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 63 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, lo que manifiesta en su escrito de fecha [REDACTED].

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 10, 11, 15, 29 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 párrafo primero, 34, 35 fracción I, 36, 37, 38 párrafo tercero, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 55 fracción I, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70 fracción I, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, 1, 21, 22, 23, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 43 y demás aplicables del El Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango vigente; las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos consistentes en [REDACTED]; y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato, que forman parte integrante del mismo y que vinculan a “LA COMISIÓN” y a “EL CONTRATISTA” en sus derechos y obligaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, Leyes y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, obligándose a responder ante “LA COMISIÓN”, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y, en su caso, le sean autorizados por el residente de obra para su pago. En razón de lo anterior, “EL CONTRATISTA” se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, así como en especificaciones generales y particulares de construcción.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de \$ [REDACTED] ([REDACTED]/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de [REDACTED] días naturales, iniciando los trabajos el día [REDACTED] y a terminarlos a más tardar el día [REDACTED], de conformidad con el programa general de ejecución de los trabajos aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

“LA COMISIÓN” podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de “EL CONTRATISTA” que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO O SITIOS DE LOS TRABAJOS, DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

“LA COMISIÓN”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán la obra pública, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, “LA COMISIÓN” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el(los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “LA COMISIÓN”, observando tanto “LA COMISIÓN” como “EL CONTRATISTA”, las disposiciones que en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

SEXTA: ANTICIPOS.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato “LA COMISIÓN” otorgará a “EL CONTRATISTA” por concepto de anticipo en una sola exhibición el 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, la que será puesta a disposición de “EL CONTRATISTA” con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo, para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa general de ejecución de los trabajos pactado, en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios. Cuando “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía del anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Previamente a la entrega del anticipo, “EL CONTRATISTA” deberá presentar a “LA COMISIÓN” un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. “LA COMISIÓN” deberá requerir a “EL CONTRATISTA” la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, el cual formará parte integrante del presente contrato; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante “LA COMISIÓN”, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se presenten.

La amortización del anticipo se realizará conforme a lo siguiente:

1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al citado programa, y
3. Cuando por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen conforme al programa general de ejecución de los trabajos; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar totalmente el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "LA COMISIÓN" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones mensuales, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite su pago tales como números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones. La fecha de corte para el presente contrato será el día último de cada mes.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de los servicios de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría del Estado, según lo establece el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de la estimación o estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA".

La residencia de obra revisará y, en su caso, autorizará la estimación que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de la de cheques número [REDACTED], con clabe bancaria estandarizada número [REDACTED], apertura en el banco [REDACTED], dentro de un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a

su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por LA CONTRATANTE, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, LA CONTRATANTE, a solicitud del contratista, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA CONTRATANTE.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA: GARANTÍAS.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, que garantiza la totalidad del anticipo concedido.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y solamente se cancelará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, que garantiza el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y sólo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme lo pactado en este contrato, lo establecido en los anexos a que se refiere la declaración II.7 y entregue a "LA COMISIÓN" la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refieren los



artículos 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y 22 fracción III del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido y al momento de ocurrir la contingencia, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos directos se realizará de acuerdo con lo establecido por la fracción I del artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, sujetándose a lo determinado por artículo 71 de la citada Ley.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "LA COMISIÓN" quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte "EL CONTRATISTA" y de realizarlo a la baja por parte de "LA COMISIÓN". "LA COMISIÓN", dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA COMISIÓN" apercibirá por escrito "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.



“EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA COMISIÓN”, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL CONTRATISTA”, liberando de todo compromiso de carácter civil, penal mercantil, fiscal, de derechos de autor, y de cualquier otro a “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los anexos que se indican en la declaración II.7 de este contrato, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además para llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora.

El superintendente de construcción debe estar facultado por “EL CONTRATISTA”, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, y normas de calidad, bitácora.

“LA COMISIÓN” se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA” CON SUS TRABAJADORES.

“EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA COMISIÓN”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS DE “EL CONTRATISTA”.

Para el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a emplear personal profesional, técnico especializado y administrativo para la ejecución de los trabajos, conforme a lo indicado en su proposición.

Para el caso de que algún profesional, técnico especializado o administrativo no cumpla con el perfil solicitado por “LA COMISIÓN” o deje de laborar para “EL CONTRATISTA”, éste se obliga a sustituirlo o a remplazarlo, según sea el caso, dentro de las 24 (veinticuatro horas) posteriores a la que se le comunique la inconformidad por parte de “LA COMISIÓN”.

El residente de obra deberá verificar que “EL CONTRATISTA” aplique el personal profesional y técnico especializado en la ejecución de los trabajos, en el número y con el perfil indicado en la proposición de “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “LA COMISIÓN”. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL CONTRATISTA”, que podrán ser reclamadas por “LA COMISIÓN” por la vía judicial correspondiente.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de “LA COMISIÓN”, conforme a lo establecido en el cuarto y quinto párrafos del artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL CONTRATISTA” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

Cuando “EL CONTRATISTA” requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, “LA COMISIÓN” deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“LA COMISIÓN” designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y tendrá las funciones indicadas en el artículo 38 del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, “LA COMISIÓN” deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”; debiendo considerar el grado académico de formación profesional del servidor público, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento en obras similares a las que se hará cargo.

“LA COMISIÓN”, a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de “LA COMISIÓN” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA SEXTA: DE LA BITÁCORA.

La Bitácora es el instrumento que constituye el medio en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora es obligatoria para “LA COMISIÓN” y “EL CONTRATISTA”, por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios convencionales por el residente de obra y el superintendente de construcción.

DÉCIMA SÉPTIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

“LA DEPENDENCIA” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están realizando por “EL CONTRATISTA” conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual “LA DEPENDENCIA” comparará, periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “LA DEPENDENCIA” procederá a:

- 1.- Realizar una retención económica, que será por un equivalente al 5% de los trabajos no ejecutados en tiempo.
- 2.- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente Contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por “EL CONTRATISTA” en las siguientes estimaciones, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso, conforme al programa de ejecución de los trabajos que se encuentre vigente.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de “EL CONTRATISTA”, mediante nota de Bitácora u oficio, y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en este Contrato, y queden aun trabajos pendientes de ejecutar, las referidas retenciones seguirán en poder de “LA DEPENDENCIA” y adquirirán el carácter de penas convencionales. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan aplicado y subsistieran con posterioridad a la conclusión del plazo contractual.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos imputable a “EL CONTRATISTA”, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este Contrato para la ejecución total de los trabajos.

La cantidad que se aplicará en concepto de Penas convencionales será el equivalente al 5% del valor de los trabajos no ejecutados al finalizar la fecha contractual.

“LA DEPENDENCIA” podrá aplicar a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado del presente Contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a “EL CONTRATISTA” correspondientes a este Contrato o a cualquier otro convenio pactado por “LAS PARTES”.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras o retrasos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”.

Dichas penas, en ningún caso, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, “LA DEPENDENCIA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL CONTRATISTA” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la presente Cláusula del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

“LA COMISIÓN” podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma, el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA COMISIÓN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento, por causa justificada para ello, determinado, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo.

“LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a “LA COMISIÓN”, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando se den por terminado anticipadamente el contrato, “LA COMISIÓN” pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “LA COMISIÓN” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En el caso de que “LA COMISIÓN” no produzca contestación a la solicitud de “EL CONTRATISTA” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de éste último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, “LA COMISIÓN” procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado “EL CONTRATISTA” a devolver a “LA COMISIÓN”, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos,

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá estar presente, personal que para tal fin determine la Contraloría del Estado de Durango.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por “EL

CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "LA COMISIÓN" rescinda administrativamente este contrato, comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido éste contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA COMISIÓN" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA"; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA COMISIÓN" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "LA COMISIÓN" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

"LA COMISIÓN" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I) Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- II) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por "LA COMISIÓN";
- III) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra;
- IV) Si no da cumplimiento al programa general de ejecución de los trabajos vigente por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA COMISIÓN", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula quinta de este contrato.

No implicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA COMISIÓN", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- V) Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “LA COMISIÓN”;
- VI) Si transfiere los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de “LA COMISIÓN”;
- VII) Si “EL CONTRATISTA” no da a “LA COMISIÓN” o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- VIII) Si “EL CONTRATISTA” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- IX) Cuando se causen daños y perjuicios a “LA COMISIÓN” por negligencia, descuido, falta de atención, error aritmético o de cálculo y se realicen trabajos de mala calidad y “EL CONTRATISTA” se niegue a realizar las correcciones o reposiciones correspondientes o no las haga dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente por parte de “LA COMISIÓN”;
- X) Por no entregar la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad atribuible a “EL CONTRATISTA”, en la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos.
- XI) Por no proporcionar y aplicar al personal profesional y técnico especializado que haya indicado en su proposición para la ejecución de la obra objeto de este contrato;
- XII) En caso de no cumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “LA COMISIÓN” para la ejecución de los trabajos, y
- XIII) En general, por el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por “LA COMISIÓN”, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a “LA COMISIÓN”, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a “EL CONTRATISTA”, “LA COMISIÓN” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía de anticipo total o parcialmente, según proceda, en el caso de que no se encuentre totalmente amortizado. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “EL CONTRATISTA”.

En el finiquito, "LA COMISIÓN" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "LA COMISIÓN" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

Asimismo, "LA COMISIÓN" optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El sobrecosto de los trabajos es la diferencia entre el importe que le representaría a "LA COMISIÓN" concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, una vez emitida, no podrá ser revocada o modificada por "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar de inmediato a "LA COMISIÓN" por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos, "LA COMISIÓN" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "LA COMISIÓN" en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, iniciará el procedimiento de recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente.

"LA COMISIÓN" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El finiquito deberá ser elaborado por "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo fundamentar, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA COMISIÓN" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA COMISIÓN" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA COMISIÓN" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA COMISIÓN", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA COMISIÓN". En caso de no obtenerse el reintegro, "LA COMISIÓN" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, por Concepto de Derechos de Inspección, Control y Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

"LA COMISIÓN" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "LA COMISIÓN", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B).- "LA COMISIÓN", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C).- “LA COMISIÓN”, al emitir la resolución, citará a “EL CONTRATISTA” y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA QUINTA.- NACIONALIDAD DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana para todo lo relacionado con este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, El Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, las demás Leyes Estatales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Durango; Dgo., por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Durango, Dgo., el () de de 202 ().

POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECTORA GENERAL

SUBDIRECTOR TÉCNICO

MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS

ING. RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ HERRERA



CONTRATO No.:
CAED-FISE-000-26

Página 18 de 18

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS

JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

ING. KARLA DE BUSK CARRASCO

LIC. LUIS CARLOS CÓRDOBA ONTIVEROS

**POR EL CONTRATISTA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**

[Redacted Signature]

[Redacted Stamp]

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

